



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: CLAUDIO MAURICIO DUARTE JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARMEN ROCÍO BABATIVA NIETO
RADICACION: 2017-00287

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 11 de enero de 2.018. Al Despacho el presente proceso para lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del Curador Ad-Litem de la demandada CARMEN ROCÍO BABATIVA NIETO, como se observa a folios 28 y 29, por lo que se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 04 del mes de ABRIL del año 2018, la que se realizará en la sala de audiencias **No. 24** ubicada en el segundo piso de la Torre **B**, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

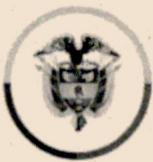
DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto del testimonio de las señoras ALEJANDRA DUARTE y TERESA JIMÉNEZ.

POR LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

No solicita pruebas.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: CLAUDIO MAURICIO DUARTE JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARMEN ROCÍO BABATIVA NIETO
RADICACION: 2017-00287

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del <u>17 ENE 2018</u>  LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaría

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: CLAUDIO MAURICIO DUARTE JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARMEN ROCÍO BABATIVA NIETO
RADICADO: 2017-00287

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio (Meta), dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2.018)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Se procede a resolver el incidente de imposición de multa adelantado de oficio contra el abogado DANIEL HERNANDO CORDÓN VALDÉS, previo el recuento de los siguientes,

II. ANTECEDENTES:

En auto del 26 de septiembre del año 2017, se designó al abogado DANIEL HERNANDO CORDÓN VALDÉS como curador ad-litem de la demandada CARMEN ROCÍO BABATIVA NIETO. Mediante telegrama 204 del 03 de octubre del 2017 se le comunicó la designación, tal y como se observa en la constancia de la empresa de correo 472 obrante a folio 25 del cuaderno principal, y fue recibida en la dirección de notificación el día 7 de octubre del 2017.

En providencia del 1° de noviembre de 2017 se dio inicio al presente incidente, del cual se ordenó notificar al abogado y correrle traslado del mismo por el término de tres (03) días.

El día 24 de noviembre del 2017 el abogado se notifica del auto que da inicio al incidente, y el día 29 del mismo mes y año radica memorial indicando los motivos por los cuales no aceptó el cargo designado en su oportunidad.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, dice:

"...3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: CLAUDIO MAURICIO DUARTE JIMÉNEZ
DEMANDADO: CARMEN ROCÍO BABATIVA NIETO
RADICADO: 2017-00287

los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución..."

Dentro del término concedido, el abogado DANIEL HERNANDO CORDÓN VALDÉS manifiesta que el telegrama mediante el cual se comunica el nombramiento como curador ad litem, fue recibido por la señora NAIDU ACOSTA quien trabaja en labores de aseo, sin embargo no fue entregada la notificación al mismo, por cuanto para esa fecha tuvo que viajar a la ciudad de México, regresando a la ciudad de Villavicencio el día lunes 23 de octubre, enterándose de la notificación en la semana siguiente, por lo que se acercó a la Secretaría de este Despacho, en donde se enteró que lo habían relevado del cargo y se había iniciado el trámite de incidente de imposición de multa.

Revisados los argumentos expuestos por el abogado Daniel Hernando Cordón Valdés, se advierte que hay lugar a aceptar las justificaciones por él dadas, toda vez que se observa que el togado no compareció al Juzgado a realizar la posesión del cargo, por desconocer del nombramiento efectuado.

Así las cosas, y al haber presentado el abogado los motivos por los cuales no acudió a este Juzgado para la aceptación del cargo al cual fue designado, el Despacho se abstiene de imponer la multa contemplada en el art. 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta),**

RESUELVE:

ABSTENERSE de imponer multa al abogado DANIEL HERNANDO CORDÓN VALDÉS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB

 JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>002</u> del <u>17.ENE.2018</u>
 LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria